

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 100****Fecha 23-05-2007****Página 14531****7 ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE ARETXABALETA****Ordenanza mun. reguladora del saneamiento de las aguas residuales en el área rural****AYUNTAMIENTO DE ARETXABALETA***Anuncio*

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento en sesión de pleno de fecha doce de marzo de dos mil siete la ordenanza municipal reguladora del saneamiento de las aguas residuales en el área rural de Aretxabaleta, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL AREA RURAL. ARETXABALETA**PREAMBULO**

El vertido de aguas residuales procedentes de pequeñas comunidades rurales, o bien de viviendas o instalaciones aisladas, presenta problemas en cuanto puede afectar al medio ambiente o puede ser causa de contaminación de los recursos del agua. El problema se ha agravado a medida que las dotaciones de agua en dichas comunidades o viviendas ha ido aumentando.

Uno de los objetivos que se plantea el Ayuntamiento de Aretxabaleta es la mejora de la calidad de vida en el medio rural.

Para conseguir este objetivo se han desarrollado una serie de actuaciones entre las que se encuentran la mejora de los accesos y el abastecimiento de agua potable a los caseríos. Consecuentemente y como prolongación del abastecimiento de agua potable se plantea la promoción y ayuda a la higienización y asepsia de las viviendas ubicadas en el área rural. A estos efectos se redacta la presente ordenanza para la regularización de los saneamientos y la instalación de Fosas Sépticas en este área, por tratarse de casos donde las aguas no pueden ser conducidas a una red de saneamiento.

Artículo 1.º Generalidades y objeto.

1.1. El objeto de la ordenanza es el de plantear y valorar las alternativas viables existentes de cara al saneamiento de aguas residuales procedentes de viviendas, situadas en zonas clasificadas como suelo agrario, afectas a explotaciones agropecuarias o destinadas a vivienda permanente.

Los sistemas de depuración que se normatizan, estarán encaminados a tratar aguas residuales mediante procesos de sencilla explotación y mantenimiento. Las características técnicas de las fosas que se construyan se deben ajustar a las señaladas en el Anexo.

1.2. La presente ordenanza regulará las diferentes alternativas, a las que podrán acogerse los residentes en el área rural en lo que respecta a la ejecución, financiación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento (fosas sépticas).

1.3. Quedan excluidas de esta Ordenanza, las instalaciones de depuración de aguas ligadas a las Instalaciones o explotaciones agrarias, ganaderas o forestales, que deberán incluir el tratamiento necesario de las aguas residuales de cada explotación en su propio proyecto de explotación.

Así mismo quedan excluidas de la presente ordenanza la financiación de las obras necesarias para la depuración de las aguas residuales derivadas de explotaciones turísticas y hosteleras ubicadas en el medio rural, siendo de aplicación los gastos de mantenimiento de las referidas instalaciones de depuración de las aguas residuales derivadas de estas instalaciones turísticas y hosteleras.

Artículo 2.º Obras de nueva planta o remodelación.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, cualquier obra de rehabilitación refuerzo o consolidación de las viviendas, así como las obras de nueva planta o remodelación de los caseríos estará condicionada a la obligada ejecución de la correspondiente fosa séptica, en el caso de que no se disponga de esta instalación.

Artículo 3.º Ejecución y financiación.

La ejecución de las fosas sépticas podrá llevarse a cabo, bien por el propietario de la vivienda, o por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso el propietario deberá disponer o poner en disposición del Ayuntamiento

los terrenos de implantación para el conjunto de la fosa así como los ocupados por los ramales de acometida y desagüe necesarios.

La redacción del proyecto se realizara por parte de los servicios técnicos municipales o por los propietarios, siendo preceptiva en cualquier caso la aprobación del mismo por parte del Ayuntamiento.

La financiación de las obras necesarias podrá ser asumida, por los propietarios de las viviendas, por el Ayuntamiento o de forma convenida entre ambas partes.

Las modalidades a convenir entre el Ayuntamiento y los particulares serán las siguientes:

a) En instalaciones de nueva planta:

1.º

1a) Financiación de los gastos de implantación con una aportación del 100% del presupuesto del proyecto de obra, que sea declarado protegible por parte del Ayuntamiento. En el caso de caseríos que estén dados de alta en Agraria y dispongan de explotación agraria o ganadera.

1b) Financiación de los gastos de implantación con una aportación del 30% del presupuesto del proyecto de obra, que sea declarado protegible por parte del Ayuntamiento. En el caso de caseríos que no estén dados de alta en Agraria.

2.º Financiación a cargo del propietario, en este caso se exime del pago del impuesto de obra. Siendo necesaria en cualquier caso la obtención de la preceptiva licencia de obra.

b) En instalaciones ya existentes:

1.º

1a) Financiación del 100% por parte del Ayuntamiento de los presupuestos de las obras de adecuación, en aquellas instalaciones que el Ayuntamiento considere obsoletas o no reúnan claramente las condiciones de instalación señaladas en el Anexo n.º 1. En el caso de caseríos que estén dados de alta en Agraria y dispongan de explotación agraria o ganadera.

1b) Financiación de los gastos de implantación con una aportación del 30% del presupuesto del proyecto de obra, que sea declarado protegible por parte del Ayuntamiento. En el caso de caseríos que no estén dados de alta en Agraria.

Artículo 4.º Mantenimiento, gestión y explotación.

Los tipos de intervenciones que se prevén son dos:

1. Vigilancia del buen funcionamiento mediante visitas sistemáticas a las instalaciones, con una frecuencia anual.

2. Mantenimiento de las instalaciones adaptado a los equipos instalados. En este caso fosas sépticas, la limpieza de las grasas se realizará cada visita. La superficie de fangos cada uno o dos años. Teniendo en cuenta al limpiar los fangos que siempre se debe dejar como mínimo un 10% en la fosa.

El mantenimiento, la gestión y la explotación serán llevados a cabo por los servicios municipales, que en todos los casos serán autorizados por los particulares para que realicen su labor con acceso libre y directo a las instalaciones de las fosas sépticas.

La financiación de los costos de mantenimiento correrán a cargo del Ayuntamiento en los siguientes casos:

a) En las instalaciones de nueva planta. Las contempladas en el Artículo 3.º a), punto 1 a) y 1b).

b) En las instalaciones ya existentes. Las contempladas en el Artículo 3.º b), punto 1a) y 1b).

En todos los supuestos anteriormente señalados, será de aplicación la Ordenanza Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos, apartado B, Servicio de alcantarillado, que supone:

1. Con facturación de agua, sobre su importe 30%.

2. Sin factura de agua, por trimestre, 3,91 €

En el resto de los casos en los que la instalación haya sido financiada por los particulares y no quieran acogerse a las condiciones de mantenimiento expuestas anteriormente, el Ayuntamiento subvencionará, el 50% de los gastos derivados de la limpieza de las fosas sépticas; siempre y cuando esta limpieza sea gestionada por el Ayuntamiento.

Artículo 5.º Titularidad de las instalaciones.

Las fosas sépticas serán en todos los casos de titularidad privada, pudiendo ser por cuenta del Ayuntamiento el mantenimiento de las instalaciones en lo que se refiere a su limpieza; según lo estipulado en el Artículo 4.º.

Artículo 6.º Colectores de recogida de aguas residuales.

En las zonas donde sea posible, el elemento receptor de las aguas residuales será el colector

correspondiente, en detrimento del uso de fosas sépticas.

El Ayuntamiento correrá con el 100% de los gastos derivados de la ejecución de los nuevos colectores que se instalen.

Los terrenos de ocupación necesarios, serán puestos a disposición del Ayuntamiento por parte de los particulares, beneficiarios de la red de saneamiento, disponiendo estos terrenos para el mantenimiento de la instalación del derecho real de servidumbre de paso a favor del Ayuntamiento de Aretxabaleta, siendo de titularidad del Ayuntamiento únicamente la instalación de colectores y arquetas de registro.

En el caso de los colectores ya existentes, será por cuenta del Ayuntamiento, el mantenimiento, la gestión y la explotación de los mismos.

En todos los supuestos de vertido a colector, anteriormente aludidos será de aplicación la Ordenanza Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos, apartado B, Servicio de Alcantarillado, que supone:

1. Con facturación de agua, sobre su importe 30%.
2. Sin facturación de agua, por trimestre 3,91 €

ANEXO

DISEÑO DE LAS FOSAS SEPTICAS COMPLEMENTADAS CON FILTROS BIOLÓGICOS

LAS FOSAS SEPTICAS

— Con anterioridad al vertido de las aguas residuales a la fosa séptica se dispondrá de una arqueta de acometida con rejilla separadora de grasas.

— Para vertidos de aguas residuales hasta 6.000 litros por día, la capacidad de la cámara séptica deberá ser como mínimo igual a la aportación de aguas negras durante día y medio.

— Para vertidos de aguas residuales entre 6.000 y 40.000 litros por día, la capacidad útil mínima del tanque deberá ser de 4.500 litros más el 75% del efluente diario de aguas residuales, según la fórmula:

$$V = 4.500 + 0.75Q$$

donde:

V: Es el volumen útil de la fosa en litros.

Q: Es la aportación diaria de aguas residuales. Cuando estas sean superiores a 40 m³/d es preferible utilizar tanques de decantación-digestión.

Condiciones complementarias de las fosas sépticas son:

- Longitud del tanque, entre dos y tres veces la anchura.
- Profundidad útil, entre 1,2 mts y 1,70 mts.
- Resguardo mínimo sobre el nivel del agua, mayor de 0,30 mts.
- Con dos compartimentos, el primero tendrá un volumen útil del 66%.
- Con tres compartimentos e, el primero tendrá un volumen útil del 50% y cada una de las otras dos cámaras el 25%.

LOS FILTROS BIOLÓGICOS

Las características de los filtros biológicos, complementarios de las fosas sépticas, serán las siguientes:

<i>Biztanleria / Población</i>	<i>N. (Kop)</i>	<i>Diametroa</i>	
<i>Herritar baliokideak.</i> <i>Habitantes equivalentes.</i>	<i>N. (n.º)</i>	<i>Diámetro</i> <i>(m)</i>	<i>H (m)</i>
4tik 5era / 4 a 5	1	1.50	1.50
6tik 10era / 6 a 10	1	1.80	1.80
11tik 15era / 11 a 15	1	2.40	1.80
16tik 20era / 16 a 20	2	1.80	1.80

21etik 25era / 21 a 25	2	2,10	1.80
26tik 30era / 26 a 30	2	2.40	1.80
31tik 40ra / 31 a 40	2	2.70	2.40
41etik 50era / 41 a 50	2	3.00	2.40

Aretxabaleta, a 10 de mayo de 2007.—El Alcalde.

(759) (5805)